

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 35
SERIE 2021-2022**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico (1^{ra} Instancia); y de Urbanismo, Planificación y Permisos (2^{nda} Instancia)

Fecha de presentación: 15 de febrero de 2022

ORDENANZA

PARA UNIFORMAR LOS REQUISITOS DE CUALIFICACIÓN APLICABLES A TODA PERSONA QUE INTERESE OBTENER UNA LICENCIA REGULAR U OCASIONAL PARA OPERAR UN NEGOCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, A ESOS FINES ENMENDAR EL ARTÍCULO 5.10 DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; ORGANIZAR LOS INCISOS DEL REFERIDO ARTÍCULO 5.10 ALFABÉTICAMENTE; REALIZAR ENMIENDAS TÉCNICAS; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de
- 2 Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los municipios para ordenar,

1 reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades
2 locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

3 **POR CUANTO:** El inciso (k) del Artículo 1.010 del Código Municipal, faculta a los Municipios
4 para “[r]egular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de
5 conformidad con la política pública del respectivo municipio, expresamente establecida a
6 estos fines y cónsona a la política pública de este Código”.

7 **POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 5.022 del referido estatuto, establece que toda
8 ordenanza municipal reglamentando la ubicación y operación de negocios ambulantes
9 deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, “[l]os requisitos que deberá
10 cumplir todo solicitante de una licencia y todo dueño y operador de un negocio ambulante
11 y las normas y procedimientos para la fiscalización de los mismos”.

12 **POR CUANTO:** El Capítulo V de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada,
13 conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan” (en adelante, el
14 “Código de Urbanismo”), contiene el “Reglamento de Ordenación y Ubicación de
15 Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan”. El Artículo 5.01 de dicho Reglamento
16 establece los requisitos aplicables a toda persona que interese obtener una licencia regular
17 u ocasional para operar un negocio ambulante en el Municipio Autónomo de San Juan (en
18 adelante, el “Municipio”).

19 **POR CUANTO:** Como parte de dichos requisitos, el inciso (b) del referido Artículo 5.10, requiere
20 por lo menos un (1) año de residencia permanente en el Municipio al interesado en obtener
21 la licencia. Si es una persona jurídica que opera con fines de lucro, deberá tener su oficina
22 principal en el Municipio. Se dispone, en el caso de los agricultores con negocio ambulante
23 para la venta de su propia producción agrícola, que los operen directamente, sin
24 intermediarios. No obstante, “las personas sin fines de lucro no tendrán que cumplir con el
25 requisito de residencia”.

1 **POR CUANTO:** La Administración Municipal está comprometida con el desarrollo económico
2 de toda la Ciudad Capital. Nuestra gran ciudad debe convertirse nuevamente en un centro
3 de oportunidades económicas donde se desarrolle el comercio y se promueva el
4 intercambio de bienes y servicios entre las personas, de manera que puedan satisfacer sus
5 necesidades de una manera eficaz. De igual forma, el desarrollo económico promueve la
6 creación de empleos en el Municipio lo que permite a nuestros residentes mejorar su
7 calidad de vida.

8 **POR CUANTO:** Con esta Ordenanza revisamos la reglamentación vigente relacionada a los
9 negocios ambulantes y establecemos unos requisitos de cualificación uniformes, de manera
10 que toda persona interesada en obtener una licencia regular u ocasional para operar un
11 negocio ambulante en el Municipio pueda presentar su propuesta y esta no sea descartada
12 automáticamente por razón de que el interesado no sea residente de este Municipio.

13 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
14 **PUERTO RICO:**

15 **Sección 1ra.:** Se deroga el inciso (b) del Artículo 5.10 del Capítulo V de la Ordenanza
16 Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del
17 Municipio de San Juan”, se organizan los incisos del referido Artículo 5.10 alfabéticamente y se
18 enmienda el inciso (e) redesignado, para que lea como sigue:

19 **“Artículo 5.10 - Requisitos para obtener la licencia**

20 Toda persona que interese obtener una licencia regular u ocasional para operar un
21 negocio ambulante en el Municipio, deberá:

22 (a) Ser dueño del negocio ambulante para el que se solicite la licencia.

23 ~~[(b) Tener por lo menos un (1) año de residencia permanente en el Municipio~~
24 ~~de San Juan.~~

25 ~~(1) Si es una persona jurídica que opera con fines de lucro, deberá~~
26 ~~tener su oficina principal en el Municipio.~~

1 ~~(2) Los agricultores con negocio ambulante para la venta de su propia~~
2 ~~producción agrícola, que los operen directamente, sin~~
3 ~~intermediarios y las personas sin fines de lucro no tendrán que~~
4 ~~cumplir con el requisito de residencia.]~~

5 [(e)] (b) Ser mayor de edad o estar emancipado~~(a)~~ y tener capacidad legal para
6 ejercer el comercio en Puerto Rico. Las personas que no son ciudadanos de los
7 Estados Unidos de América tienen que mostrar evidencia acreditativa de que
8 cumplen con las leyes de inmigración y que están autorizados para trabajar y
9 ejercer el comercio en Puerto Rico.

10 [~~(d)~~] (c) No haber sido convicto de delito grave o menos grave relacionado con la
11 distribución, tráfico, venta o posesión de sustancias controladas o drogas
12 narcóticas.

13 (1) Cuando sea una persona jurídica que opere con fines de lucro, todos
14 los condueños, socios o accionistas deberán cumplir este requisito.

15 (2) Cuando se trate de una entidad sin fines de lucro, bastará que su
16 director o principal funcionario ejecutivo cumpla dicho requisito.

17 [(e)] (d) No tener deuda vencida por concepto de patentes, arbitrios, licencias,
18 contribuciones sobre ingresos o propiedad, ni por ningún otro impuesto fijado por
19 ley u ordenanza, excepto que se haya acogido a un plan de pagos para cancelación
20 de la deuda y lo esté cumpliendo.

21 [~~(f)~~] (e) Poseer las licencias, certificados, permisos o autorizaciones exigidas por
22 cualesquiera otras leyes o reglamentos para la venta de cualquier bien o para
23 dedicarse en Puerto Rico a prestar los servicios de que se trate. Cuando el
24 solicitante interese ubicar y operar el Negocio Ambulante en cualquier lugar de
25 un sitio o zona histórica del Municipio, deberá obtener además el endoso del
26 Instituto de Cultura Puertorriqueña, ~~de acuerdo con el Reglamento de~~

1 **Planificación Núm. 5, conocido como Reglamento de Sitios y Zonas Históricas**
2 **de la Junta de Planificación de Puerto Rico].**

3 **[Cuando la persona interese obtener una licencia ocasional para operar un**
4 **negocio ambulante deberá cumplir con todos los requisitos antes establecidos, excepto**
5 **con el inciso (b) de este Artículo 10.]”**

6 **Sección 2da.:** Se enmienda el Artículo 5.42 del Capítulo V de la Ordenanza Núm. 7, Serie
7 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio de San
8 Juan”, para que lea como sigue:

9 **“Artículo 5.42 - Procedimiento de multas administrativas**

10 42.1 - Facultad para Expedir Boletos:

11 Los[~~as~~] agentes **del Negociado** de la Policía de Puerto Rico, los miembros de la
12 Policía Municipal, **[y] los miembros de la** Policía Auxiliar del Municipio de San Juan **y**
13 **los Inspectores de Permisos** están facultados para expedir boletos por violación a las
14 disposiciones de este Reglamento. Al expedir el boleto por falta administrativa se fechará
15 y firmará el mismo, se indicará cada falta cometida y la multa a pagarse.

16 42.2 - Querrela Presentada por [~~Inspectores de Permisos y~~] ciudadanos:

17 Los[~~as inspectores/as de permisos~~] **ciudadanos** podrán iniciar un procedimiento
18 **mediante querrela al efecto para que se lleve a cabo, de ser procedente, la [de]**
19 **investigación y formulación de cargos contra toda persona que infrinja las disposiciones**
20 **del [~~Capítulo XX de la Ley de Municipios Autónomos~~] Capítulo II del Libro V de la**
21 **Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto**
22 **Rico”,** y de este Reglamento.

23 42.3 - Trámite del Boleto:

24 Copia del boleto por falta administrativa le será entregada a la persona que cometió
25 la falta. El boleto contendrá información sobre las alternativas de pagar la multa
26 administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la expedición del

1 boleto o de solicitar una vista administrativa. El original y copia del boleto[5] serán
2 enviados inmediatamente a la Oficina del Comisionado de la Policía y Seguridad Pública
3 **o a la Oficina del Director, según sea el caso,** quien notificará dentro de un término de
4 diez (10) días a partir de la fecha de recibido el original y copia del boleto, al Director de
5 la Oficina de Finanzas Municipales.

6 42.4 - ...”

7 **Sección 3ra.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas
8 de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare
9 inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la
10 determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya
11 inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las
12 restantes disposiciones.

13 **Sección 4ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
14 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

15 **Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.